

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2021

Radicado No. 2020-0453-00

No se tendrá en cuenta la constancia de notificación personal por correo electrónico que aportó el extremo actor, como quiera que no cumple con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por cuanto el gestor judicial de la parte demandante no remitió a esta sede judicial las constancias o certificaciones de envío de la documentación y los archivos anexos, ni allegó el correo electrónico original a fin de constatar los documentos adjuntos al mensaje de datos.

Dicho lo anterior inane resulta resolver el incidente de nulidad planteado y en consideración al memorial aportado (*archivo digital No. 10*) se tendrá por notificado al extremo demandado Agointegral Andina S.A.S. por conducta concluyente (artículo 301 inciso 2° del CGP). *Secretaría* controle el término de traslado de la demanda y remita el correspondiente link de acceso al expediente digitalizado.

Se acepta la renuncia del poder allegada por el abogado Hernando Vega Silva (art. 76 del CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ